

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

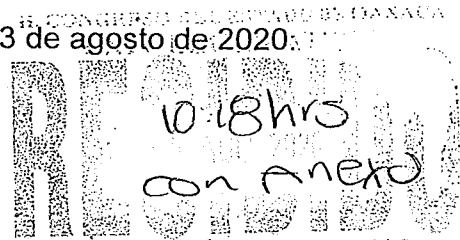
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA

OFICIO: LXIV/CPH/105/2020  
ASUNTO: Se remite iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 3 de agosto de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.



SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente remito a usted **iniciativa con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, a fin de que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión, para su aprobación, en su caso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
Lic. Chermos  
03 de agosto 2020  
10:34 hrs

DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

ATENTAMENTE



DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA  
MENDOZA CRUZ



*"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"*

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 3 de julio de 2020.

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
E D I F I C I O.**

**MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ**, diputada integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 53 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; presento a éste Honorable Congreso del Estado, ***iniciativa con proyecto de decreto*** que someto a la consideración de este Pleno Legislativo, al tenor siguiente:

**I.- Encabezado o título de la propuesta:**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

**II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.**

*"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"*

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

La presente iniciativa con proyecto de decreto pretende determinar claramente los requisitos que deben cumplir los ayuntamientos del estado de Oaxaca para la presentación de las iniciativas de ley de ingresos municipales, que les facilite la aprobación de las leyes referidas en el tiempo que establece la ley de la materia y consecuentemente su aplicación en los términos que establece el artículo 122 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca. Lo anterior en aras de contribuir con el deber responsable en las actuaciones de las y los legisladores quienes material o formalmente nos damos a la tarea de modificar, reformar y adicionar ordenamientos jurídicos que se ajusten a la técnica legislativa, es decir, que sean congruentes, armonicos, eficaces y acordes a la realidad social.

### **III. Argumentos que sustentan la iniciativa.**

Los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estados Libre y Soberano de Oaxaca, establecen:

*Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

(...)

*IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

*c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*“2020, año de la pruriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano”*

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

(...)

*Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

(...)

*Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.*

(...)

*II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:*  
*c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

(...)

*La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoriceñ, conforme a la ley.*

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

(...)

Es de apreciarse que ambos artículos son coincidentes en determinar que los municipios a través de los ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda y las legislaturas de los Estados aprobarán sus leyes de ingresos.

Asimismo, los artículos 47, fracción XVI, 48, 123 y 124 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establecen:

**ARTÍCULO 47.-** *Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad mas uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:*

(...)

**XVI.-** *Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;*

(...)

**ARTÍCULO 48.-** *Para que las sesiones de Cabildo sean válidas, se requiere que se constituya el quórum con la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.*

*Estas sesiones, serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente y con la intervención del Secretario Municipal, que tendrá voz pero no voto.*

**ARTÍCULO 123.-** *La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios*

*“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”*

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

*respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabildo para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año.*

*En caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos municipales no se apruebe por la Legislatura a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior al en que debe entrar en vigor, se prorrogará por treinta días naturales la última ley de ingresos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, previniendo al Ayuntamiento para que subsane su omisión.*

*Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere presentado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso la iniciativa de ley de ingresos del municipio, se tendrá por extendida su vigencia por el resto del año.*

**ARTÍCULO 124.-** *La inspección de la hacienda pública municipal, compete al Presidente Municipal, al Síndico o Síndicos y al Regidor de Hacienda, en los términos de esta Ley. Para la mejor supervisión del ejercicio de los recursos públicos, el Ayuntamiento podrá realizar funciones de contraloría preventiva.*

*En todo caso, el Congreso del Estado está facultado para practicar a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las auditorías, revisiones y fiscalización a la hacienda municipal, cuando se requiera para el buen funcionamiento del Municipio.*

Los artículos anteriores, en síntesis exigen la votación de la mayoría calificada en sesión de cabildo para aprobar, los proyectos de ley de ingresos municipal y que el presidente municipal o quien lo substituya en el cargo, presida las sesiones. Asimismo, los principios constitucionales y los requisitos para la presentación de las iniciativas de Ley de Ingresos Municipales ante el Congreso del Estado, siendo éstos últimos, la aprobación de la iniciativa por mayoría calificada del cabildo y la fecha para su presentación; así como la competencia del presidente municipal, el

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

Síndico o Síndicos y el Regidor de Hacienda para inspeccionar la hacienda pública municipal.

No obstante, en la revisión de las iniciativas de leyes de ingresos municipales, si bien como principales inconsistencias por lo que respecta a los principios constitucionales y la observancia a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales aplicables y a los convenios respectivos que se exigen para su aprobación, se encuentran las siguientes:

a).- Las adecuaciones que proponen en las cuotas de las iniciativas de ley repercuten de manera significativa a la generalidad de la población en función a la capacidad económica de los contribuyentes y usuarios de servicios públicos, por lo tanto, no guardan la proporcionalidad y equidad de las contribuciones que exigen los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en razón de que las cargas tributarias que imponen a los particulares, no guardan relación entre la capacidad de pago y monto que las leyes de ingresos les imponen.

b).- No se apegan a la estructura técnica que exige la Ley General de Ingresos Municipales para el Estado de Oaxaca, en este caso para el Ejercicio Fiscal 2020, ley marco a la que deben de sujetarse todas las leyes de ingresos de todos los Municipios del Estado de Oaxaca, y a las normas emitidas por el Consejo de Armonización Contable, además no existe congruencia con los criterios generales de políticas económicas en las proyecciones de ingresos, como consecuencia de ello, no se establecen

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

correctamente las contribuciones que los municipios tiene facultad de recaudar, contraviniendo con ello lo dispuesto en las citadas normas y en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca.

También, no podemos soslayar que la ausencia de requisitos más recurrentes en la presentación de las iniciativas, los constituyen los vicios de fondo y forma que presentan las actas de sesión de cabildo que aprueba la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, además, debido a que en tratándose de cambios de administración municipal, el relevo dificulta la concurrencia de los miembros del ayuntamiento saliente y en el ánimo de cumplir con la responsabilidad de presentar la iniciativa de ley de ingresos, la sesión de cabildo se celebran con inasistencia de los integrantes del ayuntamiento que constituyan mayoría calificada, destacando la ausencia del presidente municipal, del síndico o síndicos y del regidor de hacienda, consecuentemente las actas de sesión de cabildo se presentan carentes de éste requisito, que además se hace notar con la ausencia de firmas de los concejales que exige el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca para tal efecto.

Ahora bien, es cierto que la inobservancia de los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales aplicables y los convenios respectivos, trae como consecuencia el desechamiento de la Ley de Ingresos Municipal; sin embargo, también es cierto, que previo a la emisión del dictamen correspondiente, la Comisión Permanente de Hacienda del Honorable Congreso del Estado, verifica en primer término el cumplimiento



**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

de los requisitos para la presentación de la iniciativa de ley, mismos que ya he referido, de tal manera que bastaría el incumplimiento para no entrar al estudio de fondo de la misma, por ello la necesidad de procurar que se cumplan a cabalidad tales requisitos y que se considere la importancia de que el presidente municipal o quien lo substituya en el cargo, presida la sesión de cabildo, así como la asistencia del síndico o síndicos y del regidor de hacienda a la sesión donde se apruebe la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, en consideración a la facultad que otorga la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca a estos últimos concejales para inspeccionar la hacienda pública municipal.

Por lo anterior, es de concluirse que a efecto de que el presidente municipal como primer concejal del ayuntamiento, así como el síndico o síndicos y el regidor de hacienda cumplan el cometido que les otorga la ley de la materia de supervisar la hacienda municipal con la responsabilidad que amerita el ejercicio de los recursos que la integran, que se traduzca en la prestación de servicios públicos que satisfagan las necesidades de los habitantes del municipio y la convivencia armónica en el mismo, es necesaria su presencia en la sesión de cabildo para la aprobación de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal.

En virtud de lo anterior y en consideración a que armonizar implica referir técnicamente a la metodología de análisis compuesta por una serie de estudios concientes y meticulosos en materia no sólo jurídica, sino sociológica, política, económica, basada en datos formales, institucionales y oficiales al momento de elaborar un documento, el cual, hablando estrictamente de derecho parlamentario, puede tener como objetivo una



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*"2020, año de la pruriculturalidad de los pueblos indígenas y  
afromexicano"*

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

reforma, modificación, adición o la creación misma de una ley, cuyo contenido debe, además de cumplir con los requisitos que conlleva la técnica legislativa, es decir, que sea eficaz y congruente con las necesidades que han sido factores reales de poder para su elaboración, procurar que al momento de entrar en vigor, no cause en su aplicación cotidiana conflictos de leyes en razón de tiempo o espacio competencial; lo procedente es reformar el primer párrafo del artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Aunado a lo anterior, una ley incongruente, sin proyecciones previas de los impactos que pueda generar al momento de su entrada en vigor, priva de certeza jurídica a sus destinatarios y responsabiliza a los poderes encargados de su aprobación y publicación, por ello, a efecto de armonizar los artículos 47 fracción XVI, 48 Segundo Párrafo, 123 y 124 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, propongo reformar el primer párrafo del artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por las consideraciones vertidas en la presente.

#### **IV. Fundamento legal.**

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

**V. Denominación del proyecto de ley o decreto.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

**VI. Ordenamientos a modificar.**

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reforma propuesta.

DISPOSICIÓN ACTUAL	REFORMA
<p><b>ARTÍCULO 123.-</b> La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabildo para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año.</p>	<p><b>ARTÍCULO 123.-</b> La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse <b>por la mayoría calificada en sesión de cabilo que presidirá el presidente municipal o quien lo substituya legalmente, con la presencia del síndico o síndicos y el regidor de hacienda, para su presentación</b></p>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y  
afromexicano”*

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

<p>En caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos municipales no se apruebe por la Legislatura a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior al en que debe entrar en vigor, se prorrogará por treinta días naturales la última ley de ingresos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, previniendo al Ayuntamiento para que subsane su omisión.</p> <p>Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere presentado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso la iniciativa de ley de ingresos del municipio, se tendrá por extendida su vigencia por el resto del año.</p>	<p>como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero, se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
--	---

**VII.- Texto normativo propuesto.**

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

del artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en los términos siguientes:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el primer párrafo del artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 123.-** La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que presidirá el presidente municipal o quien lo substituya legalmente, con la presencia del síndico o síndicos y el regidor de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero, se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

(...)

(...)

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*“2020, año de la pruriculturalidad de los pueblos indígenas y  
afromexicano”*

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**